Notifiquese y publiquese la presente Orden.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se concede subvención por importe de setecientos mil pesetas, o la Asocioción de Vecinos la Barca, de la barriada El Arcángel en Córdoba.

Visto el expediente tramitado par la Delegación de esta Consejería en Cárdoba, de acuerdo con la petición formulada por la Asociación de Vecinos la Barca, de la barriada El Arcángel en Córdoba, para que le sea concedida una subvención destinada al acandicionamiento del salón de actos del local social.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre y la Ley 10/1987 de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

DISPONGO :

Primero. Subvencionar a la Asociación de Vecinos la Barca, de la barriada El Arcángel en Córdoba can la cantidad de setecientas mil pesetas (700.000 Ptas.), para el acondicionamiento del salón de actos del local social, declarándose la misma específica por razón del objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori de acuerdo con los Artículos 39 y 40 del Decreto 149/1988 de 5 de abril, y en el plazo de dos meses desde la fecha de desembolso por parte de la entidad beneficiaria.

Notifíquese y publíquese la presente Orden.

Sevillo, 30 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de enera de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, de ejecución de las sentencios de la sección 3º de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de fechas 25 de junio de 1988 y 9 de julio de 1988, por las que se recanocen el derecho a cubrir vacantes en la administración de la Junta de Andalucía a los funcionarios de la Administración del Estado don Rafael J. Cobrera Torres y don Paulino Talero Muñoz.

Las Sentencias de la Sección 3º de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fechas 25 de junio de 1988 y 9 de julio de 1988, recaídas contra la Resolución del Concurso de Oferta Pública de Empleo de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía de fecha 20.12.83, dispusieron, respectivamente, la estimación total del recurso n° 313.791, y, la estimación parcial del recurso n° 313.813, en cuanto afecta a los recurrentes D. Paulino Talero Muñoz y D. Rafael J. Cabrera Torres, reconociéndoles a ambos el derecho a cubrir vacantes de Negociados en la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud y al amparo de las atribuciones que me confiere el Art. 5°.2 de la Ley 6/85, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el Art. 3° del Decreto 130/86, de 10 de julio, vengo en dispaner:

- 1. Integrar a los funcionarios a que se refiere la presente Orden en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1° del Decreto 365/86, de 19 de noviembre, en relación con el Art°. 8° de esta misma disposición, respetándoseles el tiempo de servicios a la Administración que tuvieren reconocidos a todos los efectos.
- 2. Destinar con carácter definitivo a D. Paulino Talero Muñoz, al puesta de Negociado de Régimen Interior dependiente de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y, a D. Rafael J. Cabrera Torres al puesto de Negociado de Promoción y Coordinación en la Dirección General de Administración Lacal y Justicia de la Consejería de Gobernación.

- 3. La toma de posesión de los destinos obtenidos se efectuará en el plazo de tres días, si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en distinta localidad. Este plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese.
- 4. De la presente Orden, se dará traslado al órgano competente del Ministerio para las Administraciones Públicas para su debido conocimiento y declaroción de la situación administrativa que les corresponda quedar a los referidos funcionarios en la Administración del Estado, y, al Instituto Nacional de Empleo (INEM) para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de enero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

RESOLUCION de 25 de enero de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 85-DF/89

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 85-D.F./89, interpuesto par Dº Irene González Caraza, Manuel García de lo Cruz Pineda de las Infantas y Emilio Grande SanJuan, contra la denegación presunta por silencio administrativo de sus peticiones de 15 de diciembre de 1988, sobre reconocimiento de la condición de funcionarios de carrera desde que comenzaron a prestar servicios.

HE RESUELTO

- l °. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo N° 8,5-D.F./89.
- 2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 25 de enero de 1989. – El Director General, José Luis Roldán Murillo.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabaja y Seguridad Social, par el que se ordena la inscripción, depósito y publicoción del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Sociedad Cooperativa del Consumo de Astilleros Españales, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Sdad. Coop. Com. Astilleros Españoles S.A., recibido en esta Delegoción General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 17 de noviembre de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 1ó de noviembre de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depásito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trospaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negaciadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del misma al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1989.— El Director General, Ramón Morrero Gómez.

BOR LA DIRECCION DE COAECO:

- D. Antonio E[®] Del Cura Temiño D. Poo. Javier Azanza Arocena D. Antonio Blanco López
- POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:
- D. Alberto Garcia Hita De Otilia E. Espigares Buitrago Da Me José Merino Pérez De Isabel Me Diaz Bruzón D. José Me Ariza Serrano
- D. Fermin Rodriguez Conejero

COMO ASESOR:

A C T A

En la ciudad de Cádiz, en los

nen los relacionados al mar gen todos ellos miembros de
la comisión negociadora del
Convenio de COAECO.
Iniciada la reunión, se prece
de a ultimar los detalles de
todo el proceso de negociación
llegandose a un acuerdo. En ese

sentido se redacta el texto definitivo con las modificaciones habidas y se procede a la firma del mismo, acordándose igualmente el remitir dicho texto a la Autoridad Laboral para su archivo y publicación en el B.O.P.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente en Cádiz, a Dicciscis de Noviembre de Ril Novecientos Ochenta y Ocho.

CONVENIO COLECTIVO

DE

SDAD. COOPERATIVA DE CONSUMO DE ASTILLEROS ESPAÑOLES S.A.

(CO.A.E.CO)

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º .- AMBITO TERRITORIAL .-

El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio es el propio de la S. Coop. And. de Consumo "COAECO" fijado en el art. 4 de sus Estatutos, y que se refiere a la Comunidad Autónoma Andaluza.

ARTICULO 2º.-AMBITOS FUNCIONAL Y PERSONAL.-

Las normas de este Convenio afectan a "COAECO" en sus diversas actividades, centros y secciones, y a sus trabajadores; se hace excepción del personal de Gerencia y del staff de Dirección.

ARTICULO 3º .- AMBITO TEMPORAL .-

La vigencia de este Convenio comprende Jesde el uno de Enero de 1.988 hasta el 31 de Riciembre de 1.989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín.

De no haber mediado denuncia expresa por alguna de las partes antes de tres meses de su expiración, se prorrogará automáticamente por un nuevo año.

La vigencia temporal del capítulo económico está sometida a las revisiones salariales ordenadas en el art. 9.

CAPITULO II - DEL PERSONAL

ARTICULO 48. -CLASIFICACION. -

Cada trabajador, en su puesto de trabajo, tendrá definidas sus funciones y relaciones en el marco estructural de la Cooperativa, formará parte del grupo profesional correspondiente clasificado conforme regula la O.L. de Comercio de 1.971 o la de Grandes Almacenes de 1.975 complementariamente, y tendrá las retribuciones asignadas a su categoría que se reflejan en las tablas salariales.

Ouien desempeñe las funciones de un puesto de superior categoria, automáticamente pasa a ser retribuido con las percepciones salariales de esa categoría, hasta tanto dure la suplencia.

ARTICULO 5º .- CATEGORIAS ACTUALES .-

El esquema actual de categorias en "COAECO" es

como sigue:

- I. Personal Administrativo.
- II. Personal Mercantil y de Salas al Público.
- III. Personal de Almacén.

I. Personal Administrativo:

- a) Administración y Oficinas
 - * Jefe de Administración.
 - * Jefe de Sección Administrativa.
 - * Secretarialo.
 - * Auxiliar Administrativo...
- bj Proceso de Datos.

II. Personal Mercantil y de Salas al Público:

- Jefe de Compras.
- * Jefe de Sección Mercantil.
- Encargado.
- # Dependiente.
- * Caieralo.
- * Recepcionista.

III. Personal de Almacén:

- * Jefe de Almacén.
- * Encargado.
- * Jefe de Sección de Servicios.
- + Mozo.

Las categorías enumeradas y los correspondientes puestos de trabajo son accesibles igualmente a personas de ambos sexos.

ARTICULO 6º .- CONTRATACIONES .-

Previamente a cualquier contratación de trabajadores a los que resulte de aplicación este Convenio, la Dirección dará
información al Comité de Empresa de los puestos de trabajo que se
proponga crear, o de los cambios o relevos a introducir, o de las
vacantes a cubrir; en cualquier caso, concretará la convocatoria corespondiente y el proceso de selección y de contratación.

Cuando existan trabajadores en la plantilla de "COAECO" interesados en los puestos en cuestión, gozarán de preferencia para ocuparlos y, en tal caso, se realizará en primer lugar una convocatoria restringida a estos aspirantes; la Cooperativa facilitará previamente a estos empleados, si fuera preciso, cursos o cursillos de formación al efecto.

Lo dispuesto en este ortículo no es de aplicación a la contratación de personas que deban quedar excluídas del presente Convenio según lo dispuesto en las excepciones del artículo 2, las cuales serán seleccionadas y contratadas libremente por "COAECO" con la retribución y con las condiciones de trabajo que juague convenientes.

ARTICULO 7º.-FORMACION PROFESIONAL.-

La Cooperativa dispondrá un plan da formación profesional y cooperativa en relación a su personal para el presente año. Dicho plan incluirá la participación en cursos o cursillos o actividades profesionales y cooperativas, así como organización de otros propios. A tal efecto, el trabajador interesado que se encuentre con incompatibilidad horaria, se le facilitará su participación sin menoscabo de sus retribuciones.

CAPITULO III - CONCEPTOS ECONOMICOS

ARTICULO 8º.-RETRIBUCIONES SALARIALES.-

El salario base por mes que corresponde a cada trabajador, viene dado en las tablas salariales del anexo I, por referencia a su categoría.

En concepto de antigüedad, en cada mensualidad se cuantifica un 5% del salario base por cada cuatrienio de servicio; se computa desde la fecha del primer ingreso en la Empresa sea cual fuere la condición del primer contrato e incluyendo los períodos de prueba, siempre que la relación laboral no haya sido interrumpida entre contratos por un período superior a treinta días.

Este concepto de complemento a la Protección Familiar, tal como está establecida, corresponde en cada mensualidad por categoría, el 15% para casado sin hijos, más un 1% por cada hijo de acuerdo con las bases de la tabla del anexo II.

La diferencia entre las retribuciones salariales que existian en 1.987 y las acordadas para 1.988, las percibirán los trabajadores dentro del primer trimestre del año 1.989 siempre que el total de gastos, excluídas las amortizaciones sea inferior a

los ingresos que tenga el año 1.988.

En caso contrario, dichas diferencias se abonarán en la fecha que Dirección y Comité acuerden, dentro del año 1,989.

Durante el período en que las diferencias no sean abonadas, serán consideradas como un préstamo sin intereses de los trabajadores a la Cooperativa.

ARTICULO 9º .- RETRIBUCION PARA 1.989.-

Los salarios base para 1.989 serán los que establece la tabla salarial anexo I incrementada con el IPC habido durante los doce meses de 1.988.

El incremento citado irá sobre los conceptos de sueldo base, protección a la familia y plus de transporte, percibiéndose desde el momento en que se conozca el IPC habido, momento en que se saldarán las cantidades correspondientes a los incrementos habidos entre el 1 de Enero de 1.989 y la fecha de conocimiento del IPC del año 1.988.

ARTICULO 109 .- PAGAS EXTRAS .-

Cada trabajador recibirá en concepto de gratificaciones extraordinarias, tres mensualidades al año, a abonar cada una respectivamente el 20 de Marzo, el 20 de Julio y el 20 de Diciembre, y media mensualidad con ocasión de las vacaciones a abonar antes de empezar las mismas, a estos efectos, se entenderá como retribución, el salario señalado como base en el Anexo I, más antigüedad, más protección familiar, en base al Anexo II.

Estas tres pagas y media junto a las doce mensualigades constituyen la retribución anual del año laboral fijado.

ARTICULO 11º.-TRANSPORTE.-

Cada trabajador recibirá mensualmente un complemento de 3.661 pesetas. Quienes actualmente perciben distinta cantidad de la indicada, seguirán percibiendo la cantidad propia en la misma cuantia.

Dado el carácter indemnizatorio, este plus no cotizará a la Seguridad Social.

Sólo cuando por conveniencia de la Empresa un trabajador domiciliado en la misma ciudad en la que está establecido el centro de trabajo en que habitualmente presta servicios haya de prestar tales servicios, de forma coyuntural, en ciudad distinta, percibirá el coste del transporte y, en su caso, las dietas correspondientes.

ARTICULO 129 -PARTICIPACION EN LAS VENTAS.-

Cada trabajador como incentivación de productividad, tendrá una participación en las Ventas globales de "COAECO" en cómputo anual, en la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

Y = CX Ventas globales anuales sin I.V.A. Nº Empleados Convenio X 100

C es un coeficiente variable en que si la razón entre Ventas anuales y número de empleados convenio es de

32 millones de pesetas c vale 0,4.

ARTICULO 12º (BIS) .- PARTICIPACION EN BENEFICIOS .-

Al entender que; en parte, el posible excedente económico positivo generado en la Empresa proviene del trabajo realizado por los trabajadores de la misma, una parte de dicho excedente será destinada como retribución complementaria al personal de plantilla de la Empresa.

Dicha retribución adicional no supondrá derecho adquirido por el personal, no suponiendo, por tanto, una acumulación a los niveles de salario de convenio ni una base partida para el cálculo de las modificaciones salariales anuales.

Asimismo tampoco creará derecho de percepción en caso de que la Empresa no obtenga excedentes netos positivos (beneficios).

El cálculo de la cuantía de excedente a repartir a la plantilla se realizará según las siguientes normas: El porcentaje a repartir a la plantilla como complemento de retribución voluntaria será pactado cada año en función de:

- Las necesidades de excedentes para la devolución de los créditos concedidos a la cooperativa.
- Las necesidades de fondos necesarios para acometer los imprescindibles planes de reinversión y expansión de la cooperativa.
- El cumplimiento de la normativa legal respecto a impuestos y a dotación de reservas.
- La cobertura de las actividades sociales y consumeristas acordadas por la Asamblea de la Cooperativa o por otros órganos de Gobierno con poder para ello.

En todo caso, del montante global dedicado a retribución complementaria por este concepto se descontará la paga adicional prevista en Convenio en caso de existir resultados positivos.

La aprobación de la presente cláusula u otra de similares características queda sujeta a su refrendo por parte de los árganos con poder suficiente de la cooperativa, suponiendo la presente redacción únicamente una declaración de principio a título orientativo.

ARTICULO 13º.-

Cualquier otra retribución complementaria, no establecida en este Convenio, que "COAECO" dé a los trabajadores, debe ser notificada por la Dirección cada mes al Comité con aportación de motivos. Los casos que ya disfrutan de un complemento estable de este tipo, deben ser clarificados con definición del carácter del mismo.

ARTICULO 149.-ROPA DE TRABAJO.-

El personal de salas de venta tiene derecho a las prendas de uniforme de invierno y de verano, que se renovarán cada temporada.

Los charcuteros en su caso tendrán chaquetilla o bata y gorro, renovándolo cuando lo necesiten.

El personal de Almacén recibira prendas adecuadas a su trabajo, en dos repuestos anuales.

Para el acceso a las camaras frigorificas y de congelación, se dispondrá en cada centro de ropa apropiada.

CAPITULO IV - JORNADA, CALENDARIO, PERMISOS, VACACIONES

ARTICULO 15º .- JORNADA . CALENDARIO .-

La jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales, distribuidas conforme a los horarios actualmente establecidos en cada sección.

Con esta base, se elaborarán los calendarios anua les por secciones, que para el 1.988 son los que figuran en el Anexo III. La Dirección, si circunstancias de mayor, productividad o mejor organización lo exigen, puede establecer turnos de trabajo previo acuerdo con el Comité.

En concepto de reducción de jornada al año, son tiempo libre las medias jornadas, sin trabajo de tarde, de los días 5 de Enero, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre; asimismo, las heras laborables del Sábado Santo,

ARTICULO 16º .- HORAS EXTRAS .-

El tiempo de trabajo que exceda de los horarios establecidos, tiene consideración de extraordinario, y ha de ser retribuido o compensado como tal. Si el trabajador opta por compensar las lloras Extras por tiempo equivalente de descanso en línea con el art. 43 del R. Decreto 2001/83 de 28 de Julio, percibirá en dinero sólo la diferencia económica entre el valor de la hora normal y el de la hora extra.

El tiempo de trabajo extraordinario ha de ser libre y voluntariamente aceptado por el trabajador afectado, siempre dentro de los limites que marca el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores o sus reglamentaciones posteriores.

En todo caso, quedan totalmente eliminadas las

Horas Extraordinarias habituales y se reducirán las estructurales al mínimo, con control riguroso del que se dará parte mensual al Comité.

ARTICULO 17º .- PERMISOS .-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y motivos siguientes:

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Cinco días naturales por nacimiento de hijo.
- c) De dos a cinco días naturales, por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de personas a cargo del interesado. En caso de desplazamiento, se aplicará el tope máximo.
- d) Un día natural, por fallecimiento de tíos, sobrinos o primos carnales. En los casos de este apartado d) el día es sin derecho a retribución.
- e) Un dia natural, por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- f) Un día natural, por traslado de domicilio.
- g) Hasta veinte horas laborables al año, por asistencia médica. Por el tiempo necesario, si se trata de especialistas.
- h) llasta doce días laborables al año, por razón de estudios, con matrícula formalizada o inscripción en oposiciones.
- ij Por razón de cobros de haberes pueden hacerse hasta dos salidas breves al mes si el horario no permite hacerlo fuera de horas de trabajo.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Y en los demás casos y condiciones que establece el art. 37, 3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18º.-VACACIONES.-

El tiempo anual de vacaciones retribuídas se fija en 28 días laborables.

En el primer trimestre del año se establecerá el calendario de vacaciones que incluya a todo el personal. Se realizará por secciones con criterios apropiados y equitativos. Se dará preferencia a los meses de Mavo a Octubre.

Caso de baja por Incapacidad Laboral Transitoria en vacaciones, se interrumpen las mismas siempre que la enfermedad exceda de cinco dias.

CAPITULO V - DE LO SOCIAL

ARTICULO 19º .- AYUDA ESCOLAR .-

La Cooperativa abonará en concepto de ayuda a la escolaridad de los hijos de sus trabajadores, la cantidad de 6.276 pesetas por hijo en Guardería, Preescolar y E.G.B., 8.368 pesetas por hijo en B.U.P. y F.P., y 20.920 pesetas por hijo en Estudios Superiores. Este pago se realizará en el mes de Octubre.

Asimismo, costeará los gastos de estudios de matrícula, libros y uniformes de los hijos de empleados de "COAECO" fallecidos, hasta la edad de veinte años.

ARTICULO 208.-SEGURO DE VIDA.-

Se establece la póliza de Seguro Colectivo de vida para todos los trabajadores, que cubre:

1.000:000 PTAS. : MUERTE NATURAL.

1.000.000 PTAS. : INCAPACIDAD PROFESIONAL TOTAL Y ABSOLUTA.

2.000.000 PTAS. : MUERTE POR ACCIDENTE.

3.000.000 PTAS. : MUERTE POR ACCIDENTE DE CIRCULACION.

ARTICULO 219.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

- El Comité de Superidad e Higiene, comprobaré y vigitaré tédo la rela cionado con la Seguridad e Higiene en cada Centro de Trabajo. Iqualmente se observerán las Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas en la legislación vigente.

La Empresa está ubligada a realizar un reconocimiento médico obliqu-Lorio a todos los trabajadores cada año.

ARTICULO 229.- ASAMBLEAS.-

El Comité puede convocar Asambles General de trahajadores en el Can-

tro de trabajo a la hora que sea más posible el encuentro de todo la plantilla, có giendo horas de trabajo que no afecten al servicio al público: dichas horas de trabajo no podrán exceder de dioz al año. Asimismo, no podrán celebrarse Asambleas en el Centro de trabajo en dias no laborales. En ambos casos, el Comité dará conocimiento previo a la Dirección, previa aviac 24 horas de antelación.

tas Secciones, por su parte, podrán celebrar en qui local las reuniones o asambleas parciales que nacesiten.

ARTICULO 239.- EL COMMITE.-

El Comité en todo momento desarrollará con plemo respeto y libertad su cometido de representación, questión, información enisión en los vase provios , vigilancia y control.

Para cumplir esas funciones, cada miembro pueda emplear 25 horas laborales cada mos, en casa nodembrio, las horas de todos son acumalantes en amá o varios miembros. Cada miembros comunicará proviamente al responsable de su sección el uso de dichas horas.

El Comité dispondré de un lugar adecundo para reunión y archivo y no drá utilizar los medios y materiales de la Cooperativa que necesite para sus funciones; puede solicitar de Tesorería atros materiales elementales que puede necesi-

ARTICULO 24.- CUOTA SINDICAL.-

La Dirección as compromete a ordenar el descuento en nomina de la /
cuata sindical de los empleados afiliados haciendo entrego de las cantidades devengadas a los representantes de las Centrales Sindicales correspondientes, siempre que así lo soliciten alguna de dichas organizaciones.

ARTICULO 25º .- COVIGILANCIA DEL COMITE .-

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresas las siguientes funciones:

- * Ser informado por la Dirección de la Sociedad:
- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Sociedad, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa comercial y evolución probable del empleo en la Sociedad.
- b) Anualmente conocer la Cuenta de Resultados y la Memoria.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la Sociedad, sobre las restructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales, y las reducciones o cambios de jornada.
- d) En función de la materia de que se trata:
 - Sobre la implantación ó reducción de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción, o modificación del "status" jurídico de la sociedad, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volúmen de empleo.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despidos.
 - 4. En lo referente a las estadísticas sobre el indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

ARTICULO 26º .- COMISION PARITARIA.-

Se establece una Comisión paritaria, que cuidará del cumplimiento y conciliación en los conflictos surgidos por este Convenio.

La Comisión estará compuesta por dos miembros de la dirección de COAECO y dos por parte de los trabajadores.

ARTICULO 26º.-

En lo no previsto o regulado en el presente Convenio, será de aplicación el Convenio Provincial de Comercio de Alimentación de Cádiz, y la Legislación General de Comercio y Laboral.

ANEXO

TABLAS SALARIALES 1.988

CATEGORIAS	PESETAS
Jefe de Administración	94.211
Jefe de Sección	94.211
Jefe de Almacén	94.211
Encargado	85.322
Jefe de Servicio	79.111
Dependiente	79.111
Auxiliar Administrativo	75.487
Mozo	74.392
Cajera	74.116
Recepcionista	74.116

ANEXO II

* No sa abice para que en un €nturo se amblio. La Labia

PROTECCION FAMILIAR

CATEGORIAS	PESETAS
Jefe de Administración	52.030
Jefe de Sección	5 2.030
Jefe de Almacén	5 2 .030
Encargado	50.592
Jefe de Servicio	46.506
Dependiente	46.506
Auxiliar Administrativo	41.750
Moso	41.750
Cajera	41.750
Recepcionista	41.750

CASADO SIN HIJO: 15% SOBRE TABLA
CASADO CON 1 HIJO: 16% SOBRE TABLA
CASADO CON 2 HIJOS: 17% SOBRE TABLA
CASADO CON 3 HIJOS: 18% SOBRE TABLA
CASADO CON 4 HIJOS: 19% SOBRE TABLA
CASADO CON 5 HIJOS: 20% SOBRE TABLA

ANEXO III

CALTIDATIO US TRABAJO "COABCO". CAdir. Sección de ALMACEN.

	1988		
	1300		
ENERO	FEBRERO	MARZO	
LMMIVED	F M M J V S D	LMMJVSO	ļ.
0.	122456	12345	
480171	8 9 10 11 12 13	7 8 9 10 11 17	
(1 (2 13 14 15 16	15 18 17 18 18 20	14 15 16 17 ts 🔲	
16 19 20 21 22 25	22 23 24 25 26 27	21 22 23 24 25 26 28 29 30	;
25 26 27 28 29 30 '1	29		
ABRIL	MAYO	JUNIO	:
T M M J A 2 0	F M M 1 A 2 D	T M M 1 A 2 D	1
1		676991	i
4 5 6 7 8 3	234567	13 4 15 16 17 (18)	1
11 12 13 14 15 16	16 17 18 19 20 21	70 21 22 23 74 25	1
25 26 27 28 29 30	25 28 27 28	27 28 29 30	i
			1
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	ا ما
FWWIAZD	C W M 1 A 2 D.	LMMJVSD	0
1 2	1 2 3 4 3 8	5 6 7 4 9 10	ı
11 12 13 14 15 16	This 17 to 19 20	12 13 14 15 16 17	l
18 19 20 21 22 23	22 23 24 25 28 27	19 20 21 22 23 24	1
-26 27 28 29 30	29 30 31	26 27 28 29 30	1
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	l
OCTUBRE	I M M I V S D	I M M I V S D	1
1, ~ ~ , , , ,	2 2 4 5	1734	
1 4 5 6/73	7 8 9 10 11 12	5607851011	
10 11 1 13 14 15	14 15 16 17 18 19	12 13 14 15 16 17 EF	
17 18 13 20 21 22	21 22 23 24 25 26	19 20 21 27 23 (28)	
. 16 25 22 28 20	28.29.10	26 77 28 29 10/20	i

Díes festivos O Días de reducción de jornada

> Dias festivos pias libres reducción de jornada

7 18 19 20 21 27 21 22 23 24 25 28 19 20 21 22 23 28 39 25 25 27 28 29 30 A

De lunes a viernes, de 7 h. a 15 h. = $5 \times 8 = 40$ h.

Horario semanal de Percederos De lunes e viernes, de 7 h. a 12 h. y de 15 h. e 18 h. \approx 8 x 5 \approx 40 K.

> CALENDARIO DE TIAPAJO "COAQUO". CÁdiz. Dección de OPICINAS

	Į
1988 -	
ENERO MM V S D FEDRETO MARZO MARZO MM V S D	00

LARAMES OFFAROS

De lunes a Viernes, de 7 h. a 15 h. = 5×8 = 42 horas

CALENDATIO DE TRAPAJO "COARCO". Uádis. Sección de Sala Alimentación.

		i	
	1988		
ENERO (MM J V 1 0 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	FEDREAD L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 15 417 18 19 29 22 22 12 25 18 27 1 10 11 12 13 MAYO L M M J V S D 2 3 4 5 6 7 1 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 AGGSTO L M M J V S D 1 2 3 4 5 6 1 2 1 0 1 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	MARZO M M V S D 1 1 3 4 5 5 1 2 3 7 5 5 1 3 3 7 5 1 3 3 7 5 1 3 3 7 2 3 3 7 3 4 7 7 3 4 7 7 4 7 7 7 5 7 7 7 5 7 7 7 6 7 7 7 7 7 7 8 7 7 7 9 7 7 7 9 7 7 7 9 7 7 7 1 7 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7 7 1 7	O Día C O Día Ció

O Dias festivos
O Dias libres reducción de jornada

HOMARIO SEMANAL

Iunes de lu e 13.30 h, y de 17 h, a 21 h. = 7,5 h.

De martes a viernes, de 5.30 h. a 13.30 y de 17 a 21 = 4 x B = 32

Sábado de 9.30 h. a 14 h. = 4,5

44 hores

Les 4 horas que exceden de las 40 h. establecidas, se compensarán en tiempo libre, normalmente en dos días laborables libres cade mes.

CALTADARIO DE TRABAJO
-COARCO". Cédiz.
Secciones de MURRLES...
TEJIDOS
CALTADOS

1988 -	
ENERIO FEBRERO MARIZO 1 Marijo 5 0 0 Marijo 5 0 0 Marijo 5 0 0 0 0 0 0 0 0 0	

HORARIO SEMANAL

 CALENDATIO DE TRAVAJO "COABCO". Sen remando (Cádiz) Sección de MALA DE ALINENTACION

1988	
ENERGY FEBRERO MATZO MAT	Días festivos O Días libres rec ción de jornad

HCRARIO SUMANAL

Lunes de 9.30 h. s 13.30 h. v de 17 s 20.30 h. 7.2

De martes a viernes, de 9 s 13.30 y de 17 s 20.30 h. = 4 x 8 = 32

Sóbedo de 9.30 h. a 14 h. = 4.5

4.5

Les 4 hores que excenen de les 40 hores estebi idas, se concensarán en tiempo libre, normalmente en esta dias. Astorables libres cada man.

RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instolación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en cancreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de 23.02.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. Domicilio: Granada. Escuda del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo CC.TT Alsina-San Mariano. Final: Centro de transformación (entrada y salida). Término municipal afectado: Motril. Tipo: Subterráneas. Longitud en km.: 2 × 0,170. Tensión de servicio: 20 KV. Conductores: Al 1 × 150 mm² aislamiento 12/20 KV. Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplozamiento: Huerto del Capitán. Tipo: Interior. Potencia: 400 KVA. Relación de transformación: 20 KV + 5% /380-220 Voltios. Procedencia de los materiales: Nacional.